



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELECTRICO DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

LA AUDITORIA INTERNA, DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO No.22, INCISO E), DEL CAPITULO IV DE LA LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO N° 8292.

HACE CONSTAR

QUE AQUÍ INICIA EL LIBRO DE ACTAS DIGITAL QUE COMPRENDE EL TOMO N° 318, QUE INICIA CON EL ACTA 008-2019, PARA LA TRANSCRIPCIÓN DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ESTE TOMO DEBE MANTENERSE EN PERFECTO ESTADO, CON LOS FOLIOS NUMERADOS EN FORMA CONSECUTIVA Y CON EL LOGOTIPO Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN.

CARTAGO, 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

RAUL ANTONIO QUIROS QUIROS
(FIRMA)
LIC. RAÚL QUIRÓS QUIRÓS MBA
AUDITOR INTERNO

Firmado digitalmente
por RAUL ANTONIO
QUIROS QUIROS (FIRMA)
Fecha: 2019.11.12
14:44:00 -06'00'

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****ACTA 008-2019**

Sesión ordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. **VERIFICACIÓN DE QUÓRUM:** al ser las diecinueve horas del día jueves treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, están presentes en el Salón de Sesiones, los Directores Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, Vicepresidente, (se retira al ser las veinte horas y cincuenta minutos con permiso de la Presidencia), Lisbeth Fuentes Calderón, Secretaria, Elieth Solís Fernández, Ester Navarro Ureña, Carlos Astorga Cerdas, Raúl Navarro Calderón, Directores. **INICIO DE LA SESIÓN:** Se cuenta con quórum reglamentario para la celebración de la sesión. **INGRESO DE LOS DEMÁS SEÑORES DIRECTORES:** Al ser las diecinueve horas y siete minutos ingresó el director Alfonso Víquez Sánchez, Presidente. Además, participan los señores: Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General, Lic. Francisco Calvo Solano, Subgerente, Lic. Juan Antonio Solano, Asesor Jurídico, Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno, ingresó al ser las diecinueve horas y dos minutos.....

Con anuencia de la Presidencia y no habiendo objeción alguna, **SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.....**

Alterar el Orden del Día con la incorporación en el artículo de Correspondencia del correo electrónico de la Contraloría General de la República sobre Gobierno Corporativo, quedando de la siguiente manera:.....

- 1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA ANTERIOR DE LA SESION Nº 006-2019.**
- 2.- PRESENTACIÓN SOBRE FACTURA ELECTRÓNICA.**
- 3.- PRESENTACIÓN SOBRE PROYECCIONES INFOCOMUNICACIONES.**

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****4.- PRESENTACIÓN SOBRE ESTRATEGIA COMERCIAL.****5.- ENTREGA INFORME LABORES IV TRIMESTRE 2018, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.****6.- CORRESPONDENCIA.**

- **AUDI-015-2019 Sobre informe evaluación de riesgos SEVRI 2018.**
- **Cuestionario Gobierno Corporativo Contraloría General de la República.**

7.- ASUNTOS VARIOS.**ARTÍCULO 1.- REVISIÓN Y APROBACIÓN ACTA ANTERIOR DE LA SESION N°s 006-2019.**

Se lee y revisa el acta N°. 006-2019.....

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.....

1.a. Aprobar el acta de la sesión N°. 006-2019.....

ARTÍCULO 2.- PRESENTACIÓN SOBRE FACTURA ELECTRÓNICA.

Se entra a conocer el oficio N° SUBG-TIC-012-2019, suscrito por el Ing. Guillermo Gómez Tenorio, Jefe Área Tecnologías de Información, mediante el cual remite informe sobre el estado y proceso de implementación de la factura electrónica en JASEC.

Para este punto se encuentran presentes el Ing. Gómez Tenorio, Jefe Área de Tecnología de Información y Comunicaciones y la Ing. Alejandra Chávez, Jefe Departamento Gestión de Calidad y Riesgos, quienes por medio de diapositivas presentarán dicho informe.....

Inicia doña Alejandra Chávez indicando que mediante la resolución DGT-R-048-2016, el Ministerio de Hacienda emite resolución para la Autorización para el uso de comprobantes electrónicos. En particular el artículo 2 señala: Se autoriza el uso de la factura electrónica, ticket electrónico, nota de crédito electrónica y nota de débito electrónica, como

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

comprobantes para el respaldo de ingresos, costos y gastos, siempre que cumplan con los requisitos y características que se detallan en la presente resolución.....

Ante esto el objetivo general fue el desarrollo, implementación y puesta en marcha de una solución integral que permitiera satisfacer las disposiciones establecidas por el Ministerio de Hacienda. Asimismo, se brindó asesoría, acompañamiento y capacitación necesaria sobre la Factura Electrónica, tanto en lo que se refiera el envío como recepción de facturas con todos los componentes estipulados, con el fin de garantizar la entrada en operación el 01 de noviembre

Asimismo brindar la asesoría, el acompañamiento y la capacitación necesaria durante todo el proceso para garantizar que el inicio del funcionamiento exitoso sea a partir del 1 de noviembre de 2018.

Rescata que antes de iniciar con la elaboración del cartel, personal de JASEC (Alejandra Chávez, Yahaira Martínez, Rogelio Quirós, Gustavo Redondo) obtuvieron capacitación en esta materia, al mismo tiempo que hacían sesiones de trabajo entre ellos para conocer las implicaciones y alcances de la resolución DGT-R-48-2016, en la cual una vez lograda la claridad del asunto se procede a promover la Contratación Directa No. 2018CD-000060-01.

A su vez se estableció un equipo de trabajo (Comité de Proyecto) asignándose como fiscalizadora del contrato a la Ing. Alejandra Chávez Montoya y el comité conformado por el Jefe de Departamento de Calidad y Riesgos de TI, los Jefes de Departamento de Facturación y Recaudación, Atención al Cliente y Tesorería, con una fecha límite para entrar en operación.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Por su parte las acciones sugeridas por Tributación Directa, se desglosan a continuación:

- Realizar un mapeo de los procesos que concluyen en la emisión de la factura al cliente.....
- Realizar pruebas del recorrido a partir de los flujos de los distintos procesos de la empresa o de la actividad de negocio.
- Hacer un mapeo de la arquitectura de los sistemas y defina controles adicionales para no alterar la información.
- La fecha límite para entrar en producción fue el pasado 1 de noviembre de 2018.

Resalta doña Alejandra Chávez que para el control y seguimiento del proyecto, el director del Proyecto de la Consultora debía presentar a la JASEC los informes ejecutivos del avance, en el que se especificará:

- La fecha de presentación.
- Período que cubre el informe.
- Resumen del estado actual y avance del proyecto.
- Comparación de lo planeado contra lo ejecutado.
- Tareas concluidas en el período.
- Tareas en proceso al momento del informe.
- Tareas por iniciar en el período siguiente y los responsables.
- Detalle de situaciones enfrentadas en el período, su impacto en los plazos y productos definidos para el proyecto.
- Recomendaciones y ajustes aplicados o por aplicar.
- Firma del director del proyecto por parte del adjudicatario.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Posteriormente surgió la implementación técnica, la cual consistió en algunas etapas, las cuales se describen de la siguiente manera:

- **Primera etapa funcional - Instalación y configuración del servidor de factura electrónica:**

Se procede a la instalación del Servidor de Factura Electrónica, incluyendo los componentes necesarios para dar soporte al sistema y el sistema mismo.....

- Instalación o actualización de java.
- Instalación y configuración del servidor de aplicaciones.
- Instalación de Apex18 en la base de datos Oracle.
- Instalación de componentes de la base de datos necesarios para el desarrollo de Facturación Electrónica.
- **Segunda etapa funcional - Actividades de integración al Sistema de Facturación de JASEC:**

Una vez con el Servidor de factura electrónica listo para recibir y procesar documentos, se trabajó en las actividades de integración a los sistemas de JASEC. Estas actividades se deben de realizar en conjunto con el personal de TIC y Facturación JASEC que da mantenimiento a su sistema de facturación.

Consistió de:

- 1) Capacitación y soporte al personal que da mantenimiento al sistema de facturación de JASEC para integrar sistemas.
- 2) Pruebas de integración en tiempo real, soportado por EXDESA.
- 3) Monitoreo de pruebas en tiempo real, cuyo objetivo fue afinar el proceso de

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

integración para garantizar que no se van a dar rechazos de documentos en tiempo real.

4) Liberación final a credenciales de producción.

Destaca doña Alejandra Chávez que la capacitación en facturación electrónica consistió en evacuar todas las dudas de previo al levantamiento de requerimientos de información, en la cual se dio una revisión de la resolución y su impacto en los procedimientos y operación de la empresa. En esta etapa el Consultor revisó con el personal administrativo de JASEC los artículos de la resolución DGT-R-48-2016 para identificar que procedimientos nuevos deben de definirse y qué parte de la operación podría variar por los lineamientos de la resolución. Con esto se modela como debe integrarse la aplicación interna de facturación al sistema de Factura Electrónica.....

Dentro de los resultados obtenidos, bajo la implementación de la Contratación Directa No. 2018CD-000060-01 fue que JASEC pudo salir de manera satisfactoria en la fecha establecida por el Ministerio de Hacienda del 1 de noviembre de 2018, tanto en lo que se refiere al envío como recepción de facturas.

Agrega que en la actualidad los funcionarios de los departamentos de Facturación y de Tesorería hacen uso del sistema y se comunican con los sistemas del Ministerio de Hacienda.

Además, los gestores de pagos reciben de la cuenta de correo electrónico facturación.electrónica@jasec.go.cr las facturas, notas de débito y crédito a las que deben dar el visto bueno tributario, y contestan a esa misma cuenta si dan el visto bueno o no de esos documentos para los efectos de tributación correspondientes.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Así mismo el adjudicatario brindó capacitación experta sobre los conceptos de factura electrónica, tanto a nivel emisor como receptor, flujo de los procesos y evacuar las dudas que presenten los usuarios involucrados.

Considera oportuno enfatizar sobre las lecciones aprendidas, de dicho proyecto dentro de las cuales se rescatan:

- ✓ Designar un coordinador del grupo de usuarios y un coordinador técnico.
- ✓ Mejorar coordinación entre los departamentos involucrados en el desarrollo del software.
- ✓ Es necesario dar seguimiento al plan de trabajo establecido y solventar desviaciones.
- ✓ Considerar en los planes de trabajo los plazos de respuesta de entidades externas (tardanza en obtener la llave criptográfica del Ministerio de Hacienda).
- ✓ Capacitación al personal de TIC en ORACLE APEX.

Como aspectos positivos, se dice que JASEC pudo salir en la fecha establecida, se nombró un responsable de Factura Electrónica, las incidencias se atienden, sistema estabilizado, proceso fluido con Hacienda.

Ante lo anteriormente expuesto finaliza recomendando tomar nota sobre el informe acerca de la implementación de la facturación electrónica.

Consulta don Juan Antonio Solano ¿sí por ejemplo la persona es abonado de JASEC y a la vez comerciante, este deba solicitarle a la institución él envié de la factura electrónica?, lo cual significa que dicho documento no es remitido al universo de abonado de la empresa sino solamente a los abonados que le requirieron a JASEC el envié de la factura

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

a un medio electrónico.

Indica la señora Chávez Montoya que la resolución dispuesta indica que la institución debe de facilitar a la persona su factura, siempre y cuando el cliente lo solicite o bien a aquel comerciante inscrito.

Externa doña Lisbeth Fuentes sus felicitaciones y agradecimiento a los técnicos encargados del programa puesto que en lo personal es consciente del arduo trabajo que se ha realizado para así poder cumplir con el cronograma establecido.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.

2.a. Tomar nota del oficio N° SUBG-TIC-012-2019, suscrito por el Ing. Guillermo Gómez Tenorio, Jefe Área Tecnologías de Información, mediante el cual remite informe sobre el estado y proceso de implementación de la factura electrónica en JASEC.

ARTÍCULO 3.- PRESENTACIÓN SOBRE PROYECCIONES INFOCOMUNICACIONES.

DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD articulo N° 3 de la Sesión Ordinaria 008-2019 del Jueves 31 de enero del 2019.

Que en la sesión ordinaria N°. 008-2019 a celebrarse por la Junta Directiva de JASEC, el día jueves 31 de enero del 2019 a las 07:00 P.M. se discutió el punto n° 3 del orden del día titulado:

ARTÍCULO N° 3	PRESENTACIÓN SOBRE PROYECCIONES INFOCOMUNICACIONES.
----------------------	------------------------------------------------------------

Los documentos incluidos dentro de dicho punto de agenda u orden del día se titulan como sigue:

.....
.....
.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****ARTÍCULO N° 3. PRESENTACIÓN SOBRE PROYECCIONES
INFOCOMUNICACIONES.**

La información que contiene dicho documento es de gran interés institucional que permanezcan fuera del conocimiento público ya que constituyen información empresarial y de negocio sensible y que por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulta conveniente su divulgación a terceros, ya que puede generar competencia desleal y dar ventajas a otros operadores o proveedores de telecomunicaciones, así como también a afectar a esos mismos operadores dado que los clientes mayoristas han brindado información sensible a JASEC la cual no puede ser divulgada, además de que se incluye importante información financiera interna de JASEC la cual es de carácter muy sensible ya que si se conoce públicamente puede afectar la imagen institucional.

Como regulación aplicable a JASEC que fundamentan la presente solicitud de confidencialidad de información indicamos lo siguiente:

Reforma a la Ley de Creación de JASEC N° 7799:

Respecto a esta normativa los artículos aplicables son el segundo, el cual faculta de forma expresa a JASEC a prestar los servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones y otros servicios en convergencia, por lo que convierte a JASEC en un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones y el numeral 23 el cual de forma expresa indica que a JASEC se le aplicará el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Ley De Fortalecimiento Y Modernización De Las Entidades Públicas Del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 29 de julio del 2008, Publicado en el Alcance No. 31 a La Gaceta No. 156 de 13 de agosto del 2008, y reformada mediante ley N° No. 9046 de 25 de junio del 2012. Alcance No. 104 a La Gaceta No. 146 de 30 de julio del 2012 y Ley No. 8839 de 24 de junio del 2010. La Gaceta No. 135 de 13 de julio del 2010.

En el artículo primero de dicha normativa de forma expresa indica lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación (*)

Créase, por medio de la presente ley, el sector telecomunicaciones y se desarrollan las competencias y atribuciones que corresponden al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), que por medio de su jerarca ejercerá la rectoría de dicho sector. Además, se modernizan y fortalecen el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas; también, se modifica la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante denominada Sutel,

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

que será el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. (*)

Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, incluyendo a aquellas que pertenezcan al régimen municipal, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas, que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector Telecomunicaciones. Resaltado y subrayado no es del original

(*) El primer párrafo del presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 9046 de 25 de junio del 2012. ALC# 104 a LG# 146 de 30 de julio del 2012.

Una explicación más amplia de la aplicación de la ley 8660 a JASEC se puede ver en la resolución 2008-011210 de la Sala Constitucional, respecto a una Consulta facultativa presentada ante la Sala Constitucional.

Considerando lo expuesto en dicho artículo la Ley 8660 es de eventual aplicación analógica para JASEC dado que la misma hace referencia expresa a todas las empresas sean públicas o privadas, lo cual ajustándonos al bloque de legalidad aplicable a JASEC, hace que dicha normativa sea aplicable, más aun cuando JASEC, como se vio anteriormente, es un operador en el mercado de las telecomunicaciones de Costa Rica por lo que debe estar sujeto a toda la normativa vigente y aplicable al sector de telecomunicaciones.

Además del numeral ya indicado debemos sumarle la aplicación de los numerales 3 inciso i), que se refiere específicamente a la privacidad de la información, en especial a la de los usuarios y a la recibida de otros operadores, el numeral 35 que se refiere claramente al manejo de información confidencial indicando textualmente “ *Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros.* ” y finalmente el numeral 45, el cual introduce la reforma expresa a la Ley 7799 de JASEC indicando que nos aplica el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Respecto al Decreto 35148-MINAET, el cual es aplicable a JASEC dado que es el régimen de contratación que utiliza el ICE, se debe hacer especial mención del numeral 18 el cual en lo que interesa indica:

.....

.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****Artículo 18.- Expediente. (*)**

“...La Administración no divulgará información confidencial sin la autorización formal de la persona que la haya proporcionado cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona o podría perjudicar la competencia leal entre los proveedores. Asimismo, el ICE podrá abstenerse de divulgar información que: (a) constituya un obstáculo para el cumplimiento de la ley; (b) perjudique la competencia leal entre proveedores; (c) perjudique los intereses comerciales legítimos de las partes del procedimiento, incluyendo la protección de la propiedad intelectual; o (d) pueda ir en contra del interés público. En tales casos, deberá constar en expediente un acto motivado por parte del ICE.

“...Asimismo, es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros. (*)” Resaltado y subrayado no es del original.

(*) El párrafo final del presente artículo ha sido adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. 36010-MINAET de 3 de mayo del 2010. LG# 100 de 25 de mayo del 2010.

Lo descrito y analizado anteriormente es de aplicación analógica para JASEC por lo que puede convertirse en discrecional su aplicación o no para declarar la confidencialidad de información empresarial de JASEC, razón por la que también se debe incluir dentro de la declaratoria la siguiente regulación vigente y aplicable.

La SUTEL como ente regulador del mercado de las Telecomunicaciones en Costa Rica de igual forma ha indicado que cuando se trata de información sensible, sea copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, temas relacionados con el mercado, costos, estudios financieros, información con valor comercial, la misma puede ser declarada confidencial y secreta, y en reiteradas ocasiones ha indicado lo siguiente:

“...Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

.....

.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

“Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”

Asimismo, que de conformidad con el **artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227**, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” (lo destacado es intencional)..”

De lo anterior se evidencia de forma clara, que cuando se trate de información comercial y/o financiera sensible de una empresa, la cual considera que debe ser protegida y resguardada con el fin de no ver perjudicados sus intereses comerciales y en aras de proteger los usos comerciales honestos y evitar ventajas indebidas y eventualmente caer en competencia desleal, se debe velar por proteger los datos sensibles de las empresas, además de que son datos la mayoría que solo son útiles para la empresa, sin considerar los análisis de mercado, financieros y proyecciones del tema infocomunicaciones los cuales sí podrían afectar directamente el desarrollo del negocio de infocomunicaciones de JASEC.

Nuestra Sala Constitucional de igual forma ha tratado en diferentes resoluciones (8672-2010, 13750-2010, 2003-2120, 2014-6552, 2016-5108 y otros) el tema del derecho de acceso a la información y su enfoque a la nueva normativa jurídica vigente.

De igual forma la Sala Constitucional en una resolución más reciente de un recurso de amparo en que se tuvo como parte a la SUTEL, ARESEP y al ICE, se hizo referencia directa a la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones enfáticamente al numeral 35 y la Ley General de Telecomunicaciones indicando:

“...El derecho de acceso a la información administrativa. - Este Tribunal mediante el voto número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, desarrolló los alcances y los límites del derecho tutelado en el numeral 30 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

“II.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas(...).

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

...IV.- Resulta relevante hacer referencia a la especial condición del Instituto Nacional de Electricidad, como sujeto pasivo de este derecho fundamental, luego del proceso de apertura en el mercado de Telecomunicaciones, tema que fue abordado por este Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2010-008672 de las 09:36 horas de 14 de mayo de 2010:

“No cabe la menor duda que algunos entes públicos, tales como el Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Nacional de Seguros, que, tradicionalmente, ejercieron ciertas funciones o prestaron servicios públicos de carácter económico o industrial a través de un monopolio de hecho o de derecho, se han visto, sustancialmente, modificados en su actuación y régimen jurídico aplicable. En efecto, esa modificación arranca con la suscripción del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos-República Dominicana el 5 de agosto de 2004 y su posterior aprobación mediante la Ley Referendaria No. 8622, del 21 de noviembre del 2007. Ulteriormente, como parte de la denominada “agenda de implementación” de ese acuerdo multilateral de comercio, fueron dictados varios instrumentos legislativos de relevancia para el logro de la apertura de sectores de actividad como las telecomunicaciones y los seguros, tales como la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 de 30 de junio de 2008, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, No. 8653 de 22 de julio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 8 de agosto de 2008. (...) Como parte de ese nuevo conjunto normativo, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades del Sector Telecomunicaciones, introdujo una serie de medidas compensatorias necesarias y adecuadas para evitar que la apertura del mercado de ese sector a la libre competencia, le cause a los entes públicos dedicados a ese giro serios perjuicios o desventajas, por su condición y naturaleza pública frente a los competidores que asumen formas de organización colectiva del Derecho privado más flexibles. Una de las grandes preocupaciones de la colectividad nacional que quedó reflejada y cristalizada normativamente en el instrumento legislativo señalado, fue fortalecer a tales entes públicos y empresas públicas para evitar su debilitamiento ante el papel histórico y protagónico que han tenido en la construcción del Estado nacional y la satisfacción de la demanda nacional. El legislador, con el aval de este Tribunal Constitucional, estimó que no resultaba oportuno y conveniente que la apertura de los mercados supusiera un debilitamiento y hasta la eventual extinción de tales entes públicos, de ahí que para equilibrar su posición sometida a las rígidas formas del Derecho Público se le otorgaron una serie de compensaciones y medidas, en el tanto desplieguen una actividad empresarial, mercantil o industrial, las que son naturales y esperables entre sujetos del Derecho privado. En conclusión, este nuevo entramado normativo y jurisprudencial determinó cambios materiales de importancia en el régimen jurídico de los entes públicos que prestan un servicio industrial o comercial ahora en régimen de competencia. Esta transformación, tiene, a su vez, implicaciones en el derecho de acceso a la información administrativa o de interés público consagrado en el artículo 30 de la Constitución, dado que, si se quiere que tales entes públicos actúen de manera expedita y flexible no se les puede someter,

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

irrestricada o indiscriminadamente, a las mismas disposiciones que rigen para cualquier ente público que no ejercita ese tipo de actividades de carácter comercial, industrial o empresarial, por cuanto, implicaría su debilitamiento que fue, precisamente, lo que se quiso evitar...”

“...En ese sentido, el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, que es la Ley N°8660 prevé la reserva de datos que puedan dejar en desventaja competitiva al instituto frente a la competencia, como lo pueden ser los estados financieros. Dispone el artículo 35:

“ARTÍCULO 35. Manejo de información confidencial. La información que el ICE y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes, será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento por parte de terceros queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros”.”

De lo transcrito supra se evidencia claramente que nuestra Sala Constitucional reconoce que el ICE, así como otras empresas de derecho público y privado, según lo indicado en el numeral 1 de la Ley 8660, están el día de hoy inmersas en el cambiante mercado de las telecomunicaciones, mercado el cual está bajo la libre competencia, por lo que las regulaciones legales se han tenido que modificar para poder permitir que diversas instituciones del Estado o regidas por el derecho público puedan competir bajo las mismas condiciones con empresas privadas, incluyendo esas reformas la posibilidad legal expresa de que las empresas o instituciones públicas puedan determinar cuál información de su giro diario es confidencial y puede y debe ser protegido del acceso público por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros, dado que si dicha información se conoce puede causar y otorgar ventajas indebidas a las otras partes en el mercado y producir una enorme afectación en el desarrollo de negocios institucionales.

Basada, ésta Junta Directiva como superior jerárquico y órgano colegiado, en la legislación indicada y analizada supra y considerando que la información remitida en los oficios y documentos siguientes:

Artículo N° 3. – Presentación sobre proyecciones Infocomunicaciones.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Se procede a declarar la información anteriormente descrita como confidencial y de acceso restringido por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, ya que la misma es información de interés institucional y corresponde a actividades, contrataciones, documentos de mercadeo, financieros, contables, y planes de desarrollo empresarial que si fueran conocidos por terceros pueden afectar directamente el crecimiento y desarrollo de JASEC en el mercado de las telecomunicaciones, todo basado en la normativa aplicable y vigente, y por un plazo de 5 años, y que una vez vencido dicho plazo se proceda a revisar dicha información para verificar si se requiere ampliar la declaratoria respectiva.

ARTÍCULO 4.- PRESENTACIÓN SOBRE ESTRATEGIA COMERCIAL.

DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD artículo Nº 4 de la Sesión Ordinaria 008-2019 del Jueves 31 de enero del 2019.

Que en la sesión extraordinaria Nº. 008-2019 a celebrarse por la Junta Directiva de JASEC, el día jueves 31 de enero del 2019 a las 7:00 P.M. se discutió el artículo Nº 4 del orden del día titulado:

ARTÍCULO Nº 4	PRESENTACIÓN SOBRE ESTRATEGIA COMERCIAL.
----------------------	-------------------------------------------------

Los documentos incluidos dentro de dicho punto de agenda u orden del día se titulan como sigue:

ARTÍCULO Nº 4. PRESENTACIÓN SOBRE ESTRATEGIA COMERCIAL.

La información que contiene dicho documento es de gran interés institucional que permanezcan fuera del conocimiento público ya que constituyen información empresarial y de negocio sensible y que por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulta conveniente su divulgación a terceros, ya que puede generar competencia desleal y dar ventajas a otros operadores o proveedores de telecomunicaciones, así como también a afectar a esos mismos operadores dado que los clientes mayoristas han brindado información sensible a JASEC la cual no puede ser divulgada, además de que se incluye importante información financiera interna de JASEC la cual es de carácter muy sensible ya que si se conoce públicamente puede afectar la imagen institucional.

Como regulación aplicable a JASEC que fundamentan la presente solicitud de confidencialidad de información indicamos lo siguiente:

.....
.....
.....
.....
.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****Reforma a la Ley de Creación de JASEC N° 7799:**

Respecto a esta normativa los artículos aplicables son el segundo, el cual faculta de forma expresa a JASEC a prestar los servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones y otros servicios en convergencia, por lo que convierte a JASEC en un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones y el numeral 23 el cual de forma expresa indica que a JASEC se le aplicará el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Ley De Fortalecimiento Y Modernización De Las Entidades Públicas Del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 29 de julio del 2008, Publicado en el Alcance No. 31 a La Gaceta No. 156 de 13 de agosto del 2008, y reformada mediante ley N° No. 9046 de 25 de junio del 2012. Alcance No. 104 a La Gaceta No. 146 de 30 de julio del 2012 y Ley No. 8839 de 24 de junio del 2010. La Gaceta No. 135 de 13 de julio del 2010.

En el artículo primero de dicha normativa de forma expresa indica lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación (*)

Créase, por medio de la presente ley, el sector telecomunicaciones y se desarrollan las competencias y atribuciones que corresponden al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), que por medio de su jerarca ejercerá la rectoría de dicho sector. Además, se modernizan y fortalecen el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas; también, se modifica la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante denominada Sutel, que será el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. (*)

Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, incluyendo a aquellas que pertenezcan al régimen municipal, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas, que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector Telecomunicaciones. Resaltado y subrayado no es del original

(*) El primer párrafo del presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 9046 de 25 de junio del 2012. ALC# 104 a LG# 146 de 30 de julio del 2012.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Una explicación más amplia de la aplicación de la ley 8660 a JASEC se puede ver en la resolución 2008-011210 de la Sala Constitucional, respecto a una Consulta facultativa presentada ante la Sala Constitucional.

Considerando lo expuesto en dicho artículo la Ley 8660 es de eventual aplicación analógica para JASEC dado que la misma hace referencia expresa a todas las empresas sean públicas o privadas, lo cual ajustándonos al bloque de legalidad aplicable a JASEC, hace que dicha normativa sea aplicable, más aun cuando JASEC, como se vio anteriormente, es un operador en el mercado de las telecomunicaciones de Costa Rica por lo que debe estar sujeto a toda la normativa vigente y aplicable al sector de telecomunicaciones.

Además del numeral ya indicado debemos sumarle la aplicación de los numerales 3 inciso i), que se refiere específicamente a la privacidad de la información, en especial a la de los usuarios y a la recibida de otros operadores, el numeral 35 que se refiere claramente al manejo de información confidencial indicando textualmente *“ Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros.”* y finalmente el numeral 45, el cual introduce la reforma expresa a la Ley 7799 de JASEC indicando que nos aplica el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Respecto al Decreto 35148-MINAET, el cual es aplicable a JASEC dado que es el régimen de contratación que utiliza el ICE, se debe hacer especial mención del numeral 18 el cual en lo que interesa indica:

Artículo 18.- Expediente. (*)

“...La Administración no divulgará información confidencial sin la autorización formal de la persona que la haya proporcionado cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona o podría perjudicar la competencia leal entre los proveedores. Asimismo, el ICE podrá abstenerse de divulgar información que: (a) constituya un obstáculo para el cumplimiento de la ley; (b) perjudique la competencia leal entre proveedores; (c) perjudique los intereses comerciales legítimos de las partes del procedimiento, incluyendo la protección de la propiedad intelectual; o (d) pueda ir en contra del interés público. En tales casos, deberá constar en expediente un acto motivado por parte del ICE.

“...Asimismo, es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros. ()”* Resaltado y subrayado no es del original.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

(*) El párrafo final del presente artículo ha sido adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. 36010-MINAET de 3 de mayo del 2010. LG# 100 de 25 de mayo del 2010.

Lo descrito y analizado anteriormente es de aplicación analógica para JASEC por lo que puede convertirse en discrecional su aplicación o no para declarar la confidencialidad de información empresarial de JASEC, razón por la que también se debe incluir dentro de la declaratoria la siguiente regulación vigente y aplicable.

La SUTEL como ente regulador del mercado de las Telecomunicaciones en Costa Rica de igual forma ha indicado que cuando se trata de información sensible, sea copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, temas relacionados con el mercado, costos, estudios financieros, información con valor comercial, la misma puede ser declarada confidencial y secreta, y en reiteradas ocasiones ha indicado lo siguiente:

“...Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

“Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”

Asimismo, que de conformidad con el **artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227**, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.

Que en este sentido, **la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001** ha reconocido que podría considerarse como confidencial “la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc.” (lo destacado es intencional)...”

De lo anterior se evidencia de forma clara, que cuando se trate de información comercial y/o financiera sensible de una empresa, la cual considera que debe ser protegida y resguardada con el fin de no ver perjudicados sus intereses comerciales y en aras de proteger los usos comerciales honestos y evitar ventajas indebidas y eventualmente caer en competencia desleal, se debe velar por proteger los datos sensibles de las empresas, además de que son datos la mayoría que solo son útiles para la empresa, sin considerar los análisis de mercado, financieros y proyecciones del tema infocomunicaciones los cuales sí podrían afectar directamente el desarrollo del negocio de infocomunicaciones de JASEC.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Nuestra Sala Constitucional de igual forma ha tratado en diferentes resoluciones (8672-2010, 13750-2010, 2003-2120, 2014-6552, 2016-5108 y otros) el tema del derecho de acceso a la información y su enfoque a la nueva normativa jurídica vigente.

De igual forma la Sala Constitucional en una resolución más reciente de un recurso de amparo en que se tuvo como parte a la SUTEL, ARESEP y al ICE, se hizo referencia directa a la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones enfáticamente al numeral 35 y la Ley General de Telecomunicaciones indicando:

“...El derecho de acceso a la información administrativa. - Este Tribunal mediante el voto número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, desarrolló los alcances y los límites del derecho tutelado en el numeral 30 de la Constitución Política, en los siguientes términos:

“II.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas(...).

...IV.- Resulta relevante hacer referencia a la especial condición del Instituto Nacional de Electricidad, como sujeto pasivo de este derecho fundamental, luego del proceso de apertura en el mercado de Telecomunicaciones, tema que fue abordado por este Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2010-008672 de las 09:36 horas de 14 de mayo de 2010:

“No cabe la menor duda que algunos entes públicos, tales como el Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Nacional de Seguros, que, tradicionalmente, ejercieron ciertas funciones o prestaron servicios públicos de carácter económico o industrial a través de un monopolio de hecho o de derecho, se han visto, sustancialmente, modificados en su actuación y régimen jurídico aplicable. En efecto, esa modificación arranca con la suscripción del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos-República Dominicana el 5 de agosto de 2004 y su posterior aprobación mediante la Ley Referendaria No. 8622, del 21 de noviembre del 2007. Ulteriormente, como parte de la denominada “agenda de implementación” de ese acuerdo multilateral de comercio, fueron dictados varios instrumentos legislativos de relevancia para el logro de la apertura de sectores de actividad como las telecomunicaciones y los seguros, tales como la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 de 30 de junio de 2008, Ley Reguladora del Mercado

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

de Seguros, No. 8653 de 22 de julio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 8 de agosto de 2008. (...) Como parte de ese nuevo conjunto normativo, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades del Sector Telecomunicaciones, introdujo una serie de medidas compensatorias necesarias y adecuadas para evitar que la apertura del mercado de ese sector a la libre competencia, le cause a los entes públicos dedicados a ese giro serios perjuicios o desventajas, por su condición y naturaleza pública frente a los competidores que asumen formas de organización colectiva del Derecho privado más flexibles. Una de las grandes preocupaciones de la colectividad nacional que quedó reflejada y cristalizada normativamente en el instrumento legislativo señalado, fue fortalecer a tales entes públicos y empresas públicas para evitar su debilitamiento ante el papel histórico y protagónico que han tenido en la construcción del Estado nacional y la satisfacción de la demanda nacional. El legislador, con el aval de este Tribunal Constitucional, estimó que no resultaba oportuno y conveniente que la apertura de los mercados supusiera un debilitamiento y hasta la eventual extinción de tales entes públicos, de ahí que para equilibrar su posición sometida a las rígidas formas del Derecho Público se le otorgaron una serie de compensaciones y medidas, en el tanto desplieguen una actividad empresarial, mercantil o industrial, las que son naturales y esperables entre sujetos del Derecho privado. En conclusión, este nuevo entramado normativo y jurisprudencial determinó cambios materiales de importancia en el régimen jurídico de los entes públicos que prestan un servicio industrial o comercial ahora en régimen de competencia. Esta transformación, tiene, a su vez, implicaciones en el derecho de acceso a la información administrativa o de interés público consagrado en el artículo 30 de la Constitución, dado que, si se quiere que tales entes públicos actúen de manera expedita y flexible no se les puede someter, irrestricta o indiscriminadamente, a las mismas disposiciones que rigen para cualquier ente público que no ejercita ese tipo de actividades de carácter comercial, industrial o empresarial, por cuanto, implicaría su debilitamiento que fue, precisamente, lo que se quiso evitar..."

"...En ese sentido, el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, que es la Ley N°8660 prevé la reserva de datos que puedan dejar en desventaja competitiva al instituto frente a la competencia, como lo pueden ser los estados financieros. Dispone el artículo 35:

"ARTÍCULO 35. Manejo de información confidencial. La información que el ICE y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes, será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento por parte de terceros queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros”.

De lo transcrito supra se evidencia claramente que nuestra Sala Constitucional reconoce que el ICE, así como otras empresas de derecho público y privado, según lo indicado en el numeral 1 de la Ley 8660, están el día de hoy inmersas en el cambiante mercado de las telecomunicaciones, mercado el cual está bajo la libre competencia, por lo que las regulaciones legales se han tenido que modificar para poder permitir que diversas instituciones del Estado o regidas por el derecho público puedan competir bajo las mismas condiciones con empresas privadas, incluyendo esas reformas la posibilidad legal expresa de que las empresas o instituciones públicas puedan determinar cuál información de su giro diario es confidencial y puede y debe ser protegido del acceso público por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros, dado que si dicha información se conoce puede causar y otorgar ventajas indebidas a las otras partes en el mercado y producir una enorme afectación en el desarrollo de negocios institucionales.

Basada, ésta Junta Directiva como superior jerárquico y órgano colegiado, en la legislación indicada y analizada supra y considerando que la información remitida en los oficios y documentos siguientes:

Artículo N° 4. - Presentación sobre Estrategia Comercial.

Se procede a declarar la información anteriormente descrita como confidencial y de acceso restringido por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, ya que la misma es información de interés institucional y corresponde a actividades, contrataciones, documentos de mercadeo, financieros, contables, y planes de desarrollo empresarial que si fueran conocidos por terceros pueden afectar directamente el crecimiento y desarrollo de JASEC en el mercado de las telecomunicaciones, todo basado en la normativa aplicable y vigente, y por un plazo de 5 años, y que una vez vencido dicho plazo se proceda a revisar dicha información para verificar si se requiere ampliar la declaratoria respectiva.

ARTÍCULO 5.- ENTREGA INFORME LABORES IV TRIMESTRE 2018, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS.

Se conoce oficio N° SUBG-SA-006-2019, suscrito por la Msc. Patricia Mata Meza, Jefa Área Servicios Administrativos, mediante el cual remite informe de labores IV trimestre 2018.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.

1.a. Tomar nota del informe de labores del IV trimestre 2018, del área de Servicios Administrativos.

ARTÍCULO 6.- CORRESPONDENCIA.

- **AUDI-015-2019 Sobre informe evaluación de riesgos SEVRI 2018.**
- **Cuestionario Gobierno Corporativo Contraloría General de la República.**

6.a. AUDI-015-2019 Sobre informe evaluación de riesgos SEVRI 2018.

Se entra a conocer oficio N° AUDI-015-2019, suscrito por el Lic. Raúl Quirós, Auditor Interno, mediante el cual remite informe sobre evaluación de riesgos SEVRI 2018.

Dice el oficio:

Esta Auditoría conforme a las competencias otorgadas por ley y como medida proactiva de oportuna coordinación, presenta los resultados del análisis realizado al informe en asunto, conocido en Sesión Ordinaria de Junta Directiva N°002-2019 artículo número 3. Lo anterior según las *Directrices generales para el establecimiento y funcionamiento del sistema específico de valoración del riesgo institucional (SEVRI)*:

- Por lo tanto, se le solicita la evidencia documental respecto a la identificación de los sujetos interesados y los requerimientos de información respectiva. En caso de que no se tenga, y de acuerdo a la directriz 4.8 Comunicación de riesgos, se le recomienda identificar los requerimientos de información de la Junta Directiva de JASEC, con el objetivo de determinar si el contenido de éste informe apoya la toma de decisiones y proceso de rendición de cuentas institucional. Lo anterior ya que, este informe no contiene las actividades de administración, revisión, documentación, y comunicación de los riesgos respectivos. Conforme a lo mismo, se le pide analizar el nombre otorgado a ese documento.
- Esta Auditoría recomienda analizar la programación de desarrollo de las actividades del SEVRI, con el objetivo de que el informe integral con las medidas

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

para la administración de riesgos identificadas, sean un insumo para las dependencias participantes que faciliten la toma de decisiones, requerimientos, planificación y justificación previa al inicio del presupuesto operativo. De esta manera, se da cumplimiento a la directriz 4.2 que establece que la identificación de riesgos debe vincularse con las actividades institucionales de planificación-presupuestación, estrategia, evaluación y monitoreo del entorno.

- Conforme a las características del SEVRI se recomienda replantear la estructuración aplicada, y alinearla con los procesos contenidos en el mapa de procesos institucional. De esta manera se puede dar cumplimiento a la característica del SEVRI denominado Integración, que establece la necesidad de que el sistema utilizado debe articularse con el resto de los sistemas institucionales.

De acuerdo a lo anterior, se le concede un plazo de 10 días hábiles para su atención.

Indica don Alfonso Víquez que en cuanto estén listos los resultados la Auditoria Interna haga de conocimiento a la Junta Directiva si se encuentra o no satisfecha con los mismos.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.....

6.a.1. Tomar nota del oficio N° AUDI-015-2019, suscrito por el Lic. Raúl Quirós, Auditor Interno, mediante el cual remite informe sobre evaluación de riesgos SEVRI 2018.....

6.b Cuestionario Gobierno Corporativo Contraloría General de la República.

Se entra a conocer oficio N° DFOE-EC-0067, suscrito por el Lic. Roberto Jaikel Saborío, Gerente de Área de la Contraloría General de la República, mediante el cual hace la solicitud de la información sobre la gestión del Órgano de Dirección en el Gobierno Corporativo de su entidad pública.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Dice el oficio:

La Contraloría General de la República con fundamento en las competencias establecidas en los artículos 12, 13 y 21 de su Ley Orgánica N° 7428, y en cumplimiento del Plan Anual Operativo de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, por medio del Área de Fiscalización de Servicios Económicos, se encuentra ejecutando un proceso de fiscalización posterior con el propósito de conocer el rol de los Órganos de Dirección en el Gobierno Corporativo de las entidades públicas.

Es así que, como parte de las acciones realizadas, se elaboró una encuesta que pretende obtener información sobre el rol de los Órganos de Dirección en el Gobierno Corporativo, con el fin de determinar oportunidades de mejora en su aplicación. El instrumento utilizado en dicha encuesta se fundamenta en las directrices emitidas por el Ministerio de la Presidencia (Decreto ejecutivo N° 40696-MP y las directrices generales N° 099-MP y N° 102-MP), las sanas prácticas establecidas en el "Reglamento de Gobierno Corporativo" del Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero (CONASSIF), el Código Voluntario de Gobierno Corporativo elaborado por el Instituto de Gobierno Corporativo de Costa Rica y otras sanas prácticas internacionales emitidas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).

Así las cosas, al ser ese Órgano de Dirección parte de las instituciones que fueron seleccionadas en la auditoría que realiza la Contraloría General, mucho agradeceremos su colaboración y la de los demás miembros de ese órgano colegiado para completar el instrumento adjunto denominado "*Cuestionario sobre el rol del Órgano de Dirección en el Gobierno Corporativo*".

Por lo anterior, mucho estimaré se sirva considerar las siguientes indicaciones para la aplicación de dicho instrumento:

1. El Pilar 1 debe ser completado por cada uno de los miembros del Órgano de Dirección, en formularios independientes.
2. Los pilares 2 al 4, deberán ser completados con base en la opinión consensuada del Órgano de Dirección y enviarse una única respuesta consolidada.
3. El Pilar 5 debe completarse únicamente en el caso de que la entidad pública a la que pertenece se estructure como Grupo o Conglomerado Financiero.
4. Elaborar una carpeta digital con el respaldo de la información soporte para las respuestas correspondientes a los pilares del 2 al 4, ya que podrá ser solicitada posteriormente por el equipo de auditoría. Cabe indicar, que no es necesario que se remita adjunto con el cuestionario.

Dada la importancia de contar con la información solicitada, le agradezco, remitir las respuestas respectivas a más tardar el próximo **15 de febrero de 2019**. La información solicitada debe ser remitida vía electrónica al correo contraloria.general@cgr.go.cr con copia a los correos wendy.morales@cgr.go.cr y mariela.rodriguez@cgr.go.cr, ambas

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

funcionarias del Área de Fiscalización de Servicios Económicos. Para cualquier consulta no dude en contactarnos a los teléfonos 2501-8335, 2501-8418.

Indica don Alfonso Víquez que en conjunto con dicho oficio se le hizo llegar a cada uno de los directores dos Excel los cuales uno de ellos es individual y otro que requiere una elaboración conjunta, dichos documentos tienen que ser presentados antes del 15 de febrero 2019, por lo que considera que sería necesario incorporarlo como un punto de agenda, para una de las primeras sesiones del mes de febrero.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.

6.b.1. Tomar nota del oficio N° DFOE-EC-0067, suscrito por el Lic. Roberto Jaikel Saborío, Gerente de Área de la Contraloría General de la República, mediante el cual hace la solicitud de la información sobre la gestión del Órgano de Dirección en el Gobierno Corporativo de su entidad pública.

ARTÍCULO 7.- ASUNTOS VARIOS.

7.a. Informa don Alfonso Víquez que se recibió correo del MIDEPLAN, mediante el cual se remitió oficio N° AME-STCS-073-2019, suscrito por la Sra. Adela Chaverri Tapia, Jefa Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios, referente al informe sobre la remisión del informe conforme a lo establecido en la Ley 9158 “Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios”, en la que se adjunta las guías correspondientes para su elaboración.....

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.

7.a.1. Tomar nota y trasladar oficio N° AME-STCS-073-2019, suscrito por la Sra. Adela Chaverri Tapia, Jefa Secretaría Técnica del Sistema Nacional de

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA**

Contralorías de Servicios, referente al informe sobre la remisión del informe conforme a lo establecido en la Ley 9158 “Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contralorías de Servicios”, en la que se adjunta las guías correspondientes para su elaboración.....

7.b. Informa don Carlos Quirós que el día de ayer se efectuó la reunión con los señores diputados y asesores, para brinda detalle de quienes estuvieron presentes en la misma, incluyendo por parte de la Junta Directiva don Luis Gerardo Gutiérrez, para lo cual se les presentó la situación actual del proyecto Torito 2, así como las situaciones presentadas con el mismo.....

Es por ello, que se planteó una reunión de manera conjunta con el MINAE, SETENA y el ICE para poder aclarar las diferentes situaciones.....

Agrega don Francisco Calvo que hubo consenso, donde indicaron que brindarán su apoyo para desarrollar el proyecto y definir con las diferentes entidades cual es la situación del mismo.....

Considera don Alfonso Víquez que hay un buen ambiente por parte de los diputados en el desarrollo del proyecto Torito 2.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con seis votos presentes.

7.b.1. Tomar nota de la reunión realizada por la Gerencia General con los diputados y asesores de la provincia de Cartago.....

.....
.....
.....

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**JUNTA DIRECTIVA****SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 21:20 HORAS**

ALFONSO VIQUEZ SANCHEZ
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
ALFONSO VIQUEZ
SANCHEZ (FIRMA)
Fecha: 2019.12.09 20:29:47
-06'00'

**Lic. ALFONSO VÍQUEZ SÁNCHEZ.
PRESIDENTE**

LISBETH FUENTES CALDERON
(FIRMA)

Firmado digitalmente por
LISBETH FUENTES
CALDERON (FIRMA)
Fecha: 2019.11.18 16:40:38
-06'00'

**Licda. LISBETH FUENTES CALDERÓN.
SECRETARIA**

VOTOS DISIDENTES

a.- No se presentaron votos disidentes en esta acta.

**Lic. RAÚL QUIRÓS QUIRÓS, MBA
AUDITOR INTERNO**

La Auditoría Interna en cumplimiento a la Ley General de Control Interno N° 8292 artículo N° 22, inciso e), Capítulo IV, hace constar que aquí termina el acta número 008-2019 que incluye 31 folios.

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....